



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co

CONTRATO NO. 13-2025

FECHA	Octubre 30 de 2025
CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 13 de 2025
CONTRATISTA	LUZ AMPARO RUBIO ROJAS
C.C.	35.312.850
VALOR	Seis millones de pesos (\$6.000.000) M/CTE. Monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.
OBJETO	Compra de un Parque Infantil de 4.1 x 3.8 metros elaborado en madera rodilliza, contiene: una plataforma en madera rodilliza, un techo en madera rodilliza, una escalera de acceso, una malla inclinada en polipropileno, un resbaladero tipo americano y dos columpios, para la sede la Miel.
DURACIÓN	Dos (2) días calendario a partir del acta de inicio
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Disponibilidad No. 000000013 del 27 de octubre de 2025 Rubro Materiales y suministros Ej: papelería, aseo, elementos de ferretería no metálicos -Primera Infancia MEN por \$6.000.000 mcte. Registro presupuestal No. 000000013 del 30 de octubre de 2025 Rubro Materiales y suministros Ej: papelería, aseo, elementos de ferretería no metálicos -Primera Infancia MEN por \$6.000.000 mcte.

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ociudadanía No. 5.933.717, actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con Nit. 809011400-5 en su calidad de Rector Ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto No 4791 de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, Y la señora LUZ AMPARO RUBIO ROJAS, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.312.850, residente en la calle 41 No. 16-04 Barrio Sorrento de Ibagué Tolima, quien obrando en nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regula por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** ELABORACIÓN DE PAPELERIA IMPRESA, CUADERNILLOS FORMATO PIAR V015 - CARTILLAS DE ACTIVIDADES PREESCOLAR ARGOLLADAS DE 1 X 120 HOJAS CADA UNA ENTRE OTROS.PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE


REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



Cant	Detalle	MODELO	V/Unitario	V/Total
1	Parque Infantil de 4.1 x 3.8 metros elaborado en madera rodilliza, contiene: una plataforma en madera rodilliza, un techo en madera rodilliza, una escalera de acceso, una malla inclinada en polipropileno, un resbaladero tipo americano y dos columpios		\$6.000.00	\$6.000.000
	Valor Total		\$6.000.00	\$6.000.000

SEGUNDA: LUGAR.- Para la prestación de dicho servicio se designa la sede central como único sitio para la prestación del servicio contratado, no tendrá un horario predeterminado, y por ende no existe una relación laboral. **TERCERA: DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-** La duración y plazo de ejecución del presente contrato será de un

(1) día calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio- **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) M/CTE. Monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, Pagaderos por el CONTRATANTE. **FORMA DE PAGO:** La forma de pago se efectuará en un solo pago previa presentación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y pago de la Seguridad Social.

QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el objeto del contrato
2. Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
3. Garantizar el cumplimiento del contrato, dentro del plazo pactado.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
5. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
6. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
7. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con los funcionarios y contratistas de la entidad.
8. el contratista deberá allegar la factura de venta o documento equivalente.
9. Los fletes de la entrega de la mercancía sería asumido por el contratista.

OTRAS OBLIGACIONES: Adicional a lo anterior también se tendrán las siguientes

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



obligaciones: 1- Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 2. Cumplir con las obligaciones del de sistema de seguridad social en los términos señalados por el Ministerio de la Protección Social. 3. Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza “todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. **SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.-** El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con cargo a la **Disponibilidad No. 000000013** del 27 de octubre de 2025 Rubro Materiales y suministros Ej: papelería, aseo, elementos de ferretería no metálicos -Primera Infancia MEN por \$6.000.000 mcte. **Registro presupuestal No. 000000013** del 30 de octubre de 2025 Rubro Materiales y suministros Ej: papelería, aseo, elementos de ferretería no metálicos -Primera Infancia MEN por \$6.000.000 mcte. **SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste contrato, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato. En el caso de mora o incumplimiento parcial, se podrá imponer al **CONTRATISTA**, multas que serán directamente proporcionales al valor del contrato, y a los perjuicios que sufra la institución educativa, las cuales no serán inferior al 5% del valor del contrato; por incumplimiento total del contrato, la multa no será inferior al 20% del valor del mismo. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL.-**El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2024 contempladas por la Ley 80 de 1993, y se cobrará por jurisdicción coactiva. **NOVENA: CADUCIDAD.-** El Contratante podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-** El supervisor del presente Contrato es la señora AMPARO PERDOMO VARON Auxiliar Administrativo de la institución educativa TÉCNICA NUEVA ESPERANZA AL PALMA. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El contratante podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: PRESTACIONES SOCIALES.-** EL **CONTRATISTA**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a la pactada en la cláusula cuarta de éste documento. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL **CONTRATISTA**, manifiesta que no se haya incurrido en las prohibiciones de que tratan en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** De

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de lo establecido al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por cuanto éste actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por prestaciones sociales o cualquiera otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTIAS:** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. De contratación. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ-**

El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento y validez: a) Certificado de disponibilidad presupuestal b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales. c) Fotocopia del RUT actualizado. d) Afiliación al sistema de seguridad social (EPS salud y fondo de pensiones). e) Fotocopia cédula de ciudadanía. f) Formato único Hoja de vida diligenciada. g) Estampillas: Las partes acuerdan que, al momento de realizar el pago correspondiente a este contrato, se aplicarán las retenciones que establezca la ley.

2°. En cuanto a los gravámenes requeridos por la entidad territorial municipal de Ibagué según Acuerdo No.0015 de diciembre 27 de 2021 reglamentados por el Acuerdo No.001 de marzo 04 de 2024 y Decreto No.1000-0229 de marzo 12 de 2024 se establece la obligación de efectuar a manera de retención conforme al primer pago realizado por el CONTRATANTE los descuentos del uno punto cinco por ciento (1.5%) ESTAMPILLAS PRO CULTURA, dos por ciento (2%) ESTAMPILLAS PRO ANCIANOS **3°.** De conformidad al acuerdo 017 de 2020 la obligación del descuento del dos por ciento (2%) por TASA PRO DEPORTE Y RECREACION se efectuará a manera de retención de cada cuenta que se le cancele al CONTRATISTA. **4.** Estos descuentos municipales se aplicarán automáticamente por el CONTRATANTE al valor a pagar antes del IVA.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co




previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud de la CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, así mismo las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA SEGUNDA:** En caso que por acción u omisión se constituya alguna sanción, esta será a cargo del CONTRATISTA. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025

EL CONTRATANTE,


JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ
Rector

Proyecto/ Astrid
Revisó: Rector

EL CONTRATISTA,


LUZ AMPARO RUBIO ROJAS
C.C 35.312.850